

AUTO No. 00648

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita el día 10 de julio de 2012, al establecimiento de comercio denominado PPC, de propiedad de la sociedad PPC S.A, identificada con NIT 860.061.403-6, ubicado en la Carrera 7 No 11 -96, se elevó requerimiento técnico mediante acta No. 831 del 10 de julio de 2012, al señor EMILIO JORDAN, en calidad de representante legal de la sociedad PPC S.A, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el 31 de julio de 2012, encontrándose que el representante legal de la sociedad no cumplió con lo requerido.

Que en vista de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 08648 del 7 de diciembre de 2012, respecto de la publicidad exterior visual instalada en el local comercial PPC, ubicado en la Carrera 7 No. 11 -96 de esta ciudad, en el cual se sugirió al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ordenar el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual que estaban incumpliendo con las estipulaciones ambientales y se sugiere iniciar el respectivo proceso sancionatorio.

AUTO No. 00648

Que en virtud de lo anterior, se expidió el Auto No. 02476 del 11 de diciembre de 2012, por medio del cual se ordenó el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, ubicado en la Carrera 7 No. 11- 96 de esta ciudad, al señor EMILIO JORDAN, representante legal de la sociedad denominada PPC S.A identificada con NIT 860.061.403-6.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó operativo de desmonte de elementos de publicidad exterior visual el día 20 de diciembre de 2012, mediante el cual se desmontó un aviso en un establecimiento de comercio, a costa de la sociedad PPC S.A.

Que en virtud del operativo de desmonte realizado por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaria, se expidió el Concepto Técnico No. 01149 del 11 de marzo de 2013 mediante el cual se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual trasladar el valor del cobro del desmonte del elemento desmontado en el operativo del día 20 de diciembre de 2012.

Que en virtud de lo anterior, se expidió la Resolución 00464 del 26 de abril de 2013, en la cual se ordena a la sociedad PPC LTDA (sic) pagar la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$283.350), por el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual.

Que el día 26 de abril de 2013, el, Vicepresidente de la sociedad PPC S.A, RAUIL EMILIO JORDAN CARDONA, allegó documento en el cual manifiesta que se dio pago al costo del traslado por valor de \$283.350, tal como consta en el recibo 846810 y adjuntó la copia respectiva.

Que el día 2 de mayo de 2013, se suscribió un acta de entrega del elemento publicitario tipo aviso, donde el señor LUIS EDUARDO CANARIA BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.760.090 de Tunja, actuando como Revisor Fiscal de la sociedad PPC S.A., en la cual se indica que se pagó el costo de traslado del desmonte mediante recibo No. 846810, por valor de \$283.350 y se recibieron los elementos (3) en buenas condiciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, la sociedad PPC S.A, identificada con NIT 860.061.403-6 en calidad de propietario del aviso ubicado en la Carrera 7 No. 11 -96 de esta Ciudad, instaló el elemento sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 y el artículo 8, literal c del Decreto 959 de 2000.

AUTO No. 00648

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad PPC S.A. identificada con NIT 860.061.403-6 en calidad de propietario del aviso comercial ubicado en la Carrera 7 No. 11- 96 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc. Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría

AUTO No. 00648

Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc”*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad PPC S.A., identificada con el NIT. 860.061.403-6 en calidad de propietaria del elemento tipo aviso ubicado en la Carrera 7 No. 11-96 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor EMILIO JORDÁN COLLAZOS, en calidad de Gerente quien para todos los efectos es el Representante Legal de la sociedad PPC S.A., identificada con NIT. 860.061.403-6 o a quien haga sus veces, en la Calle 17 No. 43-65 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

AUTO No. 00648

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):SDA-08-2013-127

Elaboró:

Carlos Augusto Cuervo Ruiz	C.C: 10323689 88	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 751 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/04/2013
----------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/09/2013
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: CONTRAT O 672 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/12/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------